

demurcia lo pongan asi por  
condición porque las cosas y bie-  
nes e mercaderias que en el  
dicho mercado E dicha dia  
que bus si uendieren E troca-  
ren E canbiaren como uso  
dichos no demandan ni  
lieben al cauala alguna a  
los Vessinos de la dicha ciudad  
E de sus arabales delos dichos  
bienes raices Oevedades que  
en la dicha su grada E eterni-  
no tienen que asitrocar o can-  
biaren en los dichos dos años  
como dichos ni los otros qß  
al dicho mercado binieren de  
otras partes E que bos den E  
libren sobre ello mi carta de  
privilegio E de las otras mis  
cartas E sobre cartas las mas  
firmes E bastantes que les pí-  
diere des e menester ou iere des.  
por que esta m i mereed E fan  
que ca que bos doy E fago boss  
sea cumplida E guardada La  
qual dicha mi carta E preui-

J.

